

ROSARIO, 2 1 JUN 2017,

VISTO el expediente nº 71123/18, por el cual Asesoría Jurídica propone la adopción de normas relacionadas con la modernización de los procedimientos administrativos en los que se materializa la actividad administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto pretende dotar de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática, específicamente el uso de comunicaciones electrónicas y de domicilio constituido de esa naturaleza en los procesos administrativos con idéntica eficacia y valor probatorio que los medios tradicionales, tendientes a tornar más eficientes los mecanismos existentes

Que el artículo 8° de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo n° 19.549 dispone que el acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite, por lo que corresponde reglamentar la cantidad de ejemplares de los actos administrativos y actos de administración que se emitan y establecer un sistema de publicación y notificación de los mismos.

Que el artículo nº 41 del Decreto nº 1759/72 reglamentario de la Ley de procedimientos administrativos nº 19549 prevé la posibilidad de otros medios de notificación que resulten seguros.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 16 y concordantes del Estatuto Universitario.

Teniendo en cuenta la intervención de Asesoría Juríca y Secretaría Privada del señor Rector.

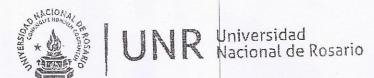
. Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los actos administrativos y de administración se emitirán en dos ejemplares de un mismo tenor. Uno se archivará en el Protocolo respectivo, el cual será escaneado y almacenado digitalmente en un Protocolo informático y el otro se

1868/2017



1112

agregará al expediente administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La publicación de los actos administrativos del Consejo Superior y del Rector se realizarán mediante correo electrónico a las Unidades Académicas y dependencias universitarias a través de las direcciones electrónicas denominadas: "Notificaciones UNR – denominación de la dependencia o de la Unidad Académica", las que deberán realizarse a través del personal administrativo habilitado como usuario al efecto.

ARTÍCULO 3°.- La notificación de los actos administrativos se realizará a las direcciones de correos electrónicos constituidas por los administrados e interesados en las actuaciones administrativas.

ARTICULO 4°.- Las notificaciones deberán realizarse desde el correo electrónico "Notificaciones UNR – Denominación de la Dependencia o de la Unidad Académica", por el personal administrativo habilitado como usuario al efecto, quienes serán responsables personalmente por el uso adecuado. A los efectos indicados se designarán a los administradores y usuarios del sistema en el ámbito del Rectorado y de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 5°.- En toda presentación que se formule, el interesado deberá constituir, además de los requisitos establecidos, una dirección de correo electrónico en la cual se notificarán válidamente los actos que se dicten o las medidas que se dispongan.

En caso de incumplimiento de tal recaudo o si la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en su domicilio constituido, o en su defecto al domicilio real, para que, en un plazo de cinco (5) días, constituya la dirección electrónica, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, o disponer su archivo, según corresponda, a excepción de lo dispuesto en el artículo 10 último párrafo.

ARTÍCULO 6°- En las notificaciones que tengan como destinatarios a personal docente y no docente de la Universidad, se tendrán como válidas cuando se dirijan a los correos electrónicos denunciados en las declaraciones juradas anuales de sus actividades remuneradas estipulado en el artículo nº 13 de la ordenanza nº 698, si no se constituyera un correo electrónico al efecto en las actuaciones respectivas.

ARTÍCULO 7º.- Contenido. Las notificaciones realizadas al correo electrónico en los términos de la presente, deberán contener bajo pena de invalidez: nombre y apellido o

1868/2017



1113

denominación, según el caso, de la persona a notificar; identificación de las actuaciones administrativas a que corresponden; dependencia donde tramita el procedimiento; transcripción integra de los fundamentos y de la parte dispositiva, en el caso de actos administrativos que puedan ser objeto de recurso y de la parte pertinente, en el caso de providencias de mero trámite o anexando en un archivo adjunto el acto administrativo o de administración que corresponda debidamente escancado; indicación del nombre, apellido y cargo del funcionario emisor.

Asimismo, el funcionario responsable de cursar la notificación deberá suscribir en forma personal, constancia de la emisión del envío por correo electrónico y proceder a su agregación al expediente o actuación que corresponda, debiendo tomar las previsiones relativas a la configuración adecuada del sistema informático utilizado, a fin de conocer la certeza del éxito del envío o en su caso, que el mismo ha fracasado, debiendo proceder a su reenvío.

En caso de notificarse actos administrativos que sean susceptibles de impugnación, además deberán indicarse los recursos que podrán interponerse y los plazos dentro de los cuales podrán ser articulados.

ARTÍCULO 8°.- Cómputo. La notificación de los actos a través del presente régimen, deberá realizarse en día hábil administrativo y producirá los efectos legales que correspondan, en el día hábil administrativo siguiente al que fueron enviados. Sin embargo si la notificación fuese realizada en un día inhábil administrativo sin la habilitación correspondiente, se tendrá por operada la notificación el primer día hábil posterior y el cómputo de los plazos empezará el subsiguiente día hábil administrativo.

ARTÍCULO 9º.- Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada, acceder a su correo electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general allí enviados.

Asimismo será responsable de mantener su domicilio electrónico vigente y operativo, debiendo notificar a la Universidad cualquier modificación o cambio a fin de evitar interrumpir los efectos en relación al mismo.

ARTÍCULO 10°.- Excepciones. Los actos administrativos que involucren requerimientos de contenido dinerario deberán ser notificados por la modalidad escrita en soporte papel.

1868/2017



Del mismo modo los que apliquen sanciones expulsivas.

Asimismo quien fuera parte en los procedimientos comprendidos en el presente régimen podrá pedir expresa y fundadamente la exclusión del mismo, que será evaluada y resuelta por la autoridad que dispuso la apertura del procedimiento especial de que se trata o quien deba resolver la pretensión articulada.

ARTÍCULO 11º.- Validez. La notificación de actos administrativos por correo electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica en el ámbito de los procesos administrativos o académicos, teniendo los mismos alcances y efectos que los referidos en el artículo nº 11 de la Ley 19549, resultando válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se practiquen por ese medio y con las modalidades establecidas en el presente.

ARTÍCULO 12°.- La Universidad adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones de información intencionales o no.

ARTICULO 13°.- Inscribase, comuniquese a todas las Unidades Académicas y demás dependencias universitarias y pase a Subsecretaria de Tecnología de la Información.

RESOLUCIÓN Nº

1868/2017

M. DELANNO

ABOGADO

ASESOR JURIDICO . U.N A.

Prof. Dr. ATO. HECTOR FLORIANI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO